



TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO

COORDINACIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL

Boletín de Prensa No. 16/2016.

Villahermosa, Tabasco, marzo 31 de 2016.

- **REVOCÓ EL TET ACUERDO DE FECHA 14 DE MARZO DE 2016, EMITIDO POR LA COMISIÓN DE PROCESOS DE SELECCIÓN DE DELEGADOS MUNICIPALES DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE JALAPA, TABASCO.**

De los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano TET-JDC-08 y acumulados, promovidos por Emir Sarracino Acosta y Francisco Salvador Alcuía y OTROS, contra la convocatoria de diecisiete de febrero de este año, emitida por el H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Jalapa, Tabasco; así como del acuerdo emitido por la Comisión de Procesos de Selección de Delegados Municipales, en doce de marzo del año en que se actúa; relacionado con el resultado de la verificación del cumplimiento de los requisitos de registros establecidos en la Base 2ª numerales del 1 al 11 de la elección de delegados municipales propietario y suplente del H. Ayuntamiento de Jalapa, Tabasco para el periodo 2016-2018; y publicitados en los estrados de ese Ayuntamiento el día quince de marzo de dos mil dieciséis, el Pleno del Tribunal Electoral de Tabasco resolvió:

PRIMERO. Se desechó el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, identificado con la clave TET-JDC-15, promovido por Yessenia del C. Pérez de la Cruz, y/o Yessenia del Carmen Pérez de la Cruz.

SEGUNDO. Se declaró la inaplicación al caso concreto de la última parte de la fracción V del artículo 102 de la Ley Orgánica de los Municipios de Tabasco, en lo que respecta, al ciudadano Juan Flota Hernández, por lo que debe otorgársele su registro como candidato a Delegado Municipal de la Ranchería San Miguel Adentro, primera sección de Jalapa, Tabasco.

TERCERO. Se revocó el acuerdo de fecha catorce de marzo de dos mil dieciséis, en lo que fue materia de impugnación y se ordena al Cabildo del H. Ayuntamiento Constitucional de Jalapa, Tabasco, que inmediatamente a que le sea notificada la presente sentencia y antes de la celebración de las jornadas electorales de dos y tres de abril del año en curso, sesione con el objeto de otorgar el registro a los ciudadanos señalados en el considerando VIII de esta resolución.

Así como también se le concedió un plazo de veinticuatro horas, a los ciudadanos Lucio Aguilar Bocanegra del Ejido Chipilinar tercera sección; Tancredo Domínguez Pérez y Alonso Domínguez

José N. Roviroza S/N Esquina Nicolás Bravo.
3er. y 4to. Piso, Col. Centro.
Villahermosa, Tabasco, México.
C.P. 86000.



TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO

COORDINACIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL

Pérez, del Ejido Santo Domingo primera sección; Alaciel Pérez Arraiz, del Poblado Aquiles Serdán primera sección, Carmen Patricia Navarro de la Ranchería Puyacatengo norte; Alejandro Ocaña Vidal, de la Ranchería Santo Domingo segunda sección, y Emmanuel Pérez Hernández, del Poblado Astapa, para la presentación de los requisitos omitidos que no fueron aportados, con la prevención, que si dentro del plazo concedido no lo presentan, se les negará su registro.

Inmediatamente después de aprobado el registro de las fórmulas de candidatos precisados en el numeral que antecede, se ordena al Cabildo, al Presidente Municipal, a la Secretaría y a la Comisión de Procesos Internos para la elección de Delegados Municipales para el periodo 2016-2018; todos del H. Ayuntamiento de Jalapa, Tabasco; para que dentro del ámbito de sus respectivas funciones lleven a cabo las previsiones y determinaciones necesarias para garantizar la participación efectiva de los ciudadanos, cuyo registro sea otorgado por virtud de esta sentencia.

En el expediente TET-JDC-07, , interpuesto por Rosario Álvarez Silvan, Concepción Jiménez y María Jesús Jiménez Hernández, en contra de los resultados de la elección de Delegados Municipales, así como la declaración de validez de la elección y el otorgamiento del nombramiento al candidato ganador de la planilla integrada por los ciudadanos José Campos de la Cruz y Santiago Álvarez Zetina, realizada el trece de marzo de dos mil dieciséis, en el Poblado Cupilco, por el Ayuntamiento Constitucional del citado Municipio.

Los recurrentes se duelen de lo siguiente: Que el Ayuntamiento de Comalcalco, Tabasco, no cumplió con el principio de paridad de género al registrar a los candidatos a Delegados (as) Municipales, del Poblado Cupilco. Por la violación de los estatutos de la convocatoria para elegir a los delegados del Municipio de Comalcalco, Tabasco, y por irregularidades graves que se suscitaron el día de la jornada electoral.

Respecto a que no se observó el principio de paridad de género, el Pleno del Tribunal Electoral de Tabasco acordó declararlo inoperante, toda vez que dicho acto lo hacen valer de manera extemporánea.

Tocante a la violación en la convocatoria, los agravios presentados resultaron inoperantes e infundados, al no haberse aportado pruebas por parte de los actores que acrediten la existencia de las irregularidades mencionadas en su escrito, por lo que el Pleno del TET confirmó la declaración de validez de dicha elección, así como la emisión del correspondiente nombramiento, a favor de José Campos de la Cruz, como propietario, y Santiago Álvarez Zetina, como suplente.

José N. Roviroso S/N Esquina Nicolás Bravo.
3er. y 4to. Piso, Col. Centro.
Villahermosa, Tabasco, México.
C.P. 86000.



TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO

COORDINACIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL

En el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 06, promovido por Juan Martínez Izquierdo, en su calidad de candidato a Delegado de la Villa Carlos Green, del Municipio de Comalcalco, Tabasco, el inconforme se duele: de la inequidad de la contienda al alegar que la fórmula ganadora para delegado tuvo todo el apoyo del ayuntamiento de aquel municipio, alega también el impedimento del acceso de los votantes a fines a la fórmula del actor.

El Pleno acordó declarar los agravios del actor infundados, al actualizarse la ineficacia probatoria de su parte, y se confirmó la elección de delegados municipales de la Villa Carlos Green, de Comalcalco, Tabasco, y por ende, el triunfo de la fórmula integrada por Antonio Alamilla Valenzuela y Anibal Jiménez Pérez, propietario y suplente, respectivamente.

En cuanto al Asunto General identificado con la clave TET-AG-03, promovido por la ciudadana María Reyes Jiménez Torres, el Pleno del Tribunal Electoral de Tabasco acordó su desechamiento de plano por carecer de interés jurídico para reencauzar el presente asunto a Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano.

José N. Roviroza S/N Esquina Nicolás Bravo.
3er. y 4to. Piso, Col. Centro.
Villahermosa, Tabasco, México.
C.P. 86000.